

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se contará desde la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, colocados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Fuera fuera de CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 99. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales saliendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones (provinciales y municipales) vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*Gaceta* 21 Abril 1934)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.687

Con esta fecha he acordado autorizar a don José Lozano López, vecino de Priego, para que pueda colocar preparados de extrínseca al objeto de destruir los animales dañinos que existen en la dehesa y cortijo llamados Navaruelo, sitios en los términos de Carcabney, Luque y Zuheros.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1934.—El Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Ruñón.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: Preocupación constante de todos los Gobiernos ha sido, sin duda, la negociación de tratados de Comercio, para la que hay que tener en cuenta factores e intereses tan diversos y en ocasiones tan antagónicos, que su examen, conocimiento y contraste no puede sufrir retardo ni ser aislado e incompleto.

Experimentalmente ha podido comprobar el Presidente del Directorio, que a Vuestra Majestad se dirige, la importancia de este aspecto en la defensa de la economía nacional.

A garantizarla tiende la reforma que hoy se honra en elevar a la sanción real de acuerdo con el Directorio y por la cual se crea un organismo al que, en labor permanente, afluyan todos los informes, intereses y anhelos de la producción y el comercio, dando a unos y otros ocasión fácil y propicia de hacer oír sus aspiraciones y el fundamento estadístico de ellas, sin que en este aspecto se les confíe exclusivamente la aportación de datos sino por el contrario, contrastándolos y comprobándolos por los elementos oficiales a ello destinados.

Tal información ha de ser recogida sin dificultades de lejania ni dispersión,

hasta el momento preciso de designar los negociadores. Tratados, que, instruidos y documentados, pero libres de presión y como representantes por igual de todos los intereses particulares, han de significar en la negociación el mas elevado de la economía nacional en conjunto.

Otra modificación de lo vigente envuelve el proyecto que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad, consistente en la disolución de la Comisión protectora de la Producción nacional, cuya misión y fines se atribuyen a una sección constitutiva del nuevo organismo, que provista de cierta autonomía, se hará de un modo mas continuo y eficaz y oportuno que la disuelta Comisión ya que esta solo era escuchada después de ser los Convenios comerciales asunto casi ultimado y de difícil modificación.

En el estudio de esta reforma, que además representa una economía para el Erario público, han colaborado, aparte la representación del Estado, elementos productores mercantiles que con fundada esperanza, ven en el organismo que se crea medio adecuado de tener contacto con la mas significativa representación del Poder público en todo cuanto atañe a la producción y al comercio.

Ha parecido propicio el momento de proponer preceptos que modifiquen la ley Arancelaria de 20 de Marzo 1906, en su base sexta, y el apartado cuarto

de la cuarta, autorizando al Gobierno con debida garantía para proteger la producción, en caso necesario con el establecimiento en coeficientes de aumento en la segunda tarifa arancelaria y con la inclusión, para determinar los valores oficiales de las mercancías, del coste de producción en el país, dato preciso para el fundamento de un arancel que llene sus fines.

Los funcionarios públicos que han de servir en este Centro tienen que reunir excepcionales condiciones de competencia y laboriosidad, y han de ser seleccionados, según entender de la comisión, con especialísimo cuidado porque de su voluntad e ilustración dependerá en gran parte el beneficioso resultado que se promete.

Por ello se proponen remuneraciones sobre sus haberes que compensen las exigencias de trabajo de que han de ser objeto, y para su fundamento y cuantía, la Comisión se ha atendido al antecedente que ofrece el Real decreto de 13 de Noviembre último, con referencia a las Delegaciones regias para la represión del contrabando.

En materia de presupuestos se proponen las bajas de los servicios que cesan en el propósito de poder cubrir, con menos de su total cuantía y con ahorro de gastos para el Erario público, las necesidades del nuevo organismo, no figurando los de local a derivación por ser posible que pueda establecerse en dependencia del Estado.

El Gobierno cree ofrecer con este

proyecto al país un órgano de representación productora de tal importancia como no ha existido en España y de cuya misión espera los mas beneficiosos resultados y el cumplimiento de la aspiración que en los difíciles momentos actuales de evolución económica mundial, formulan juntamente y en armonía de intereses mas señalada que lo fué en tiempos pasados, la agricultura, la industria y el comercio.

Madrid 8 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

Se establece en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional que reunirá todas las funciones referentes a la formación de los Aranceles de Aduanas, defensa de la producción y gestión y negociación de los Convenios comerciales, que se encuentran actualmente repartidas en los distintos Departamentos ministeriales.

Asumirá, por lo tanto, el Consejo de la Economía Nacional los servicios eludados que hoy tienen asignados la Comisión protectora de la Producción nacional, el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos de la Dirección general de Aduanas, el Negociado de comercio exterior, Asesoría técnica de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la Comisión para el estudio y preparación de Convenios de comercio, la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Instituto de Comercio e industria, que quedan suprimidos.

Artículo 2.º

El Consejo de la Economía Nacional estará encargado de estudiar los problemas de la producción y del consumo nacionales a los efectos de fijar las tarifas de Aduanas y nuestras relaciones con otros países, adaptándose y las realidades de la economía española velando al mismo tiempo por las mejores condiciones de la producción.

Para ello reunirá, y en su caso complementará, las estadísticas de producción y de comercio interior; elaborará las de comercio exterior y de cabotaje; obtendrá la más completa información económica y comercial en España y en el extranjero; establecerá valoraciones oficiales de las mercancías, teniendo en cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera; propondrá al Gobierno los nuevos Aranceles de Aduanas y verificará quinquenalmente la revisión de la nomenclatura y tarifas de derechos, así como anualmente la del repertorio para la aplicación del Arancel; informará en cuanto pueda ser materia de controversia en interpretación arancelaria; resolverá las consultas y actos de gestión en la propia materia, y estudiará, propondrá e informará sobre la celebración de Tratados.

El carácter oficial del Consejo le au-

toriza para reclamar cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión de los Ministerios, Autoridades y de toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

A los efectos estadísticos y de valoración, los productores estarán obligados a facilitar, bajo responsabilidad de exactitud, al organismo oficial encargado del servicio, los antecedentes relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

Artículo 3.º

Serán elementos colaboradores y de relación con el Consejo de la Economía Nacional los organismos siguientes: Dirección general de Aduanas; Dirección general de Agricultura y Montes; Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales; Dirección general de Navegación y Pesca Marítima; Dirección general de Estadística; Sección de Comercio del Ministerio en Estado; Subdirecciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e industria; Comité Oficial del Libro.

Comisaría Algodonera del Estado; Junta Nacional del Comercio español de Ultramar; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino; Juntas provinciales y locales de Ganadero; Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; Confederación Nacional Católico-Agraria; Fomento de Sericultura española de Barcelona.

Instituto Agrícola catalán [de San Isidro; Gremio de Fabricantes de Sabadell; Instituto Industrial de Tarrasa; Liga Nacional y Liga Vizcaina de Productores, Liga Marítima española; Asociaciones de Navieros españoles; Unión Agraria española; Consejos provinciales de Fomento; Federaciones de productores-exportadores de frutas y hortalizas.

Fomento Industrial y Mercantil de Valencia; Federación textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; Asociación de Fabricantes de géneros de punto de Matavé; Colegios del Arte Mayor de la seda Barcelona y de Valencia; Asociación general de Venicutores e industrias derivadas del vino y Asociación patronal de hulleros asturianos.

Se entenderán también por entidades colaboradoras las que, previa petición acepte la Comisión permanente del Consejo.

(Continuará)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACIÓN

Núm. 6.580

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid, para general conocimiento, la relación de los opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición convocados por

R. O. de 28 de Diciembre próximo pasado, para cubrir plaza de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Madrid uno de Abril de mil novecientos veintaseis y cuatro.

P. D.,

El Director general
JOSE GONZALEZ

Relación de los opositores a las plazas de aspirantes a Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

(Continuación)

1501. Rodríguez Ferañdez, don Modesto.
1502. Rodríguez Galera don Miguel.
1503. Rodríguez Gómez, don Ismael.
1504. Rodríguez Gómez, don José María.
1505. Rodríguez Gatiérrez, don Antonio.
1506. Rodríguez de las Heras, don Antonio.
1507. Rodríguez Hernández, don Felipe.
1508. Rodríguez Herrera, don Rafael.
1509. Rodríguez Iglesias, don Natalio.
1510. Rodríguez Jara, don Juan Bautista.
1511. Rodríguez Laguna, don Juan.
1512. Rodríguez Latorre, don Luis.
1513. Rodríguez López, don Andrés.
1514. Rodríguez López, don José María.
1515. Rodríguez Lora, don José.
1516. Rodríguez Martín, don Andrés.
1517. Rodríguez Martín, don Pedro.
1518. Rodríguez Pérez, don Rafael.
1519. Rodríguez Pérez, don Regilio Miguel.
1520. Rodríguez Pérez, don Tomás.
1521. Rodríguez Puerta, don Esteban.
1522. Rodríguez Puerta, don Francisco.
1523. Rodríguez Quintana, don Julio.
1524. Rodríguez Ramos, don José.
1525. Rodríguez Rejas, don Guzmán.
1526. Rodríguez Rivera, don José.
1527. Rodríguez Rodríguez, don José.
1528. Rodríguez Rojo, don Miguel.
1529. Rodríguez Romero, don José.
1530. Rodríguez Ruiz, don Fernando.
1531. Rodríguez Santamaría, don Enrique.
1532. Rodríguez Urrea, don Ernesto.
1533. Rodríguez Vargas, don Bautista.
1535. Rodríguez de Vera, don Octavio.
1526. Rojas Sánchez, don Juan.
1527. Rojas García, don Santiago.
1538. Romero Aracil, don Pascual.
1539. Romero Fernández, don Crescencio.
1540. Romero Gaspar, don Miguel.
1541. Romero González, don Julián.

1542. Romero Jiménez, don Valentín.
1543. Romero Moreno, don Felipe.
1544. Romero Tello, don Juan Ramón.
1545. Romero Vargas, don Pedro.
1546. Rosas Aranzón, don Emiliano.
1547. Rosas Orejón, don Julián.
1548. Roscero Crespo, don Gonzalo.
1549. Ros Escudero, don José.
1550. Rosa Ariza, don Diego de la.
1551. Rosa Esteban, don Adrián.
1552. Rosado Blázquez, don Eufemio.
1553. Rosano Pariza, don José.
1554. Rosay Coraño, don Hipólito.
1555. Rovira Mata, don José.
1556. Royo Polo, don Fernando.
1557. Rozas Benito, don Feliciano.
1558. Rubiño González, don Manuel.
1559. Rubio Gerón, don Jacinto.
1560. Rubio García, don Gregorio.
1561. Rubio García, don Pedro.
1562. Rubio Hilaigo, don Carlos.
1563. Rubio López Huertas, don Fernando.
1564. Rubio Pérez, don Félix.
1565. Rubio Roldán, don Ciriano.
1566. Rubio Valesco, don Ricardo.
1567. Ruescas Martínez, don Antonio.
1568. Ruipérez Fernández don Enrique.
1569. Ruiz Acuña, don Francisco.
1570. Ruiz Calvo, don José.
1571. Ruiz de Ostañeda Triviño, don Alfonso.
1572. Ruiz Córdoba, don Fernando.
1573. Ruiz Llan, don Rafael.
1574. Ruiz López, don Cipriano.
1575. Ruiz Márquez, don Leonardo.
1576. Ruiz Medrano, don Juan Desiderio.
1577. Ruiz Oliván, don Javier.
1578. Ruiz Ortiz, don Cándido.
1579. Ruiz Ridruejo, don Emilio.
1580. Ruiz Rodil, don José.
1581. Ruiz Romero, don Miguel.
1582. Ruiz Serrano, don José.
1583. Rutea Marciano, don Evaristo.
1584. Sabido Casablanca, don Manuel.
1585. Sáenz de Jubera, don Alvaro.
1586. Sáenz Bernardino, don Teófilo Miguel.
1587. Sáez Gordo, don Isidro.
1588. Sáez López, don Juan Antonio.
1589. Sainero Torrejón, don José.
1590. Sáiz Martos, don Esteban.
1591. Sáiz Mejías, don Roberto.
1592. Salasero Lari, don Mariano.
1593. Sala Fernández, don Ignacio.
1594. Salazar Estévez, don Clemente.
1595. Salazar Morán, don Fernando.
1596. Salazar Ventosa, don Antonio.
1597. Salcedo Correa, don Juan.
1598. Salcedo Correa, don Prudencio.
1599. Salcedo Morales, don Antonio.
1600. Saldaña Rojas, don Ferencino.
1601. Salgado Castro, don Manuel.
1602. Salgado Fernández de Villabrile, don Juan.
1603. Salinas Muñoz, don Francisco.

1604. Salmerón Albaladejo, don Francisco.
1605. Salmerón Miguera, don Francisco.
1606. Salmerón Martín, don Manuel.
1607. Salto González, don Francisco.
1608. Salvador Díaz, don Fortunato.
1609. Salvador Gordón, don Alberto.
1610. Salvatierra y Brieva, don Fernando.
1611. San Antonio Do'gado, don Antonio Juan.
1612. San Blas Rodríguez, don Francisco.
1613. Sánchez, don Desiderio José.
1614. Sánchez Alonso, don Marcos.
1615. Sánchez Álvarez, don José.
1616. Sánchez Antón, don Tomás.
1617. Sánchez Arco, don Gabriel.
1618. Sánchez Benito, don Serafín.
1619. Sánchez Bernal, don Eduardo.
1620. Sánchez Carrigas, don Moisés.
1621. Sánchez Casal, don José.
1622. Sánchez Hernández, don Andrés.
1623. Sánchez Fernández, don Enrique.
1624. Sánchez García, don Andrés.
1625. Sánchez García, don Juan.
1626. Sánchez García, don Pedro.
1627. Sánchez Gómez, don José.
1628. Sánchez López, don Fulgencio.
1629. Sánchez Lavado, don Pedro.
1630. Sánchez Morcos, don Toribio.
1631. Sánchez Marín, don Francisco.
1632. Sánchez Martín, don Arturo.
1633. Sánchez Mila, don Rosendo.
1634. Sánchez Molina, don Anastasio.
1635. Sánchez Molinar, don Emiliano.
1636. Sánchez Morales, don Eladio.
1637. Sánchez de Moya Rodríguez, don Francisco.
1638. Sánchez Ortiz, don Enrique.
1639. Sánchez Osorio Martínez, don José.
1640. Sánchez Pablo, don Demetrio.
1641. Sánchez de Palma, don Alberto.
1642. Sánchez Peral, don Miguel.
1643. Sánchez Puertas, don José.
1644. Sánchez Puertas, don José.
1645. Sánchez Requijo, don Andrés.
1646. Sánchez de Rojas Herráiz, don Felipe.
1647. Sánchez Rubio Dávila, don Miguel.
1648. Sánchez Ruiz, don Antonio.
1649. Sánchez Ruiz, don José.
1650. Sánchez Tembleque Navas, don Emilio.
1651. Sánchez Torres, don Emeterio Federico.
1652. Sánchez Val, don Angel.
1653. Sánchez Valverde Medel, don Francisco.

1654. Saneguez Vizcaino, don Eloy.
1655. Sanchez Vizcaino, don José.
1656. Sanchez Verde, don Eusebio.
1657. Sancho Cosío, don Fermín.
1658. Sancho Huerta, don Carlos.
1659. Sancho López, don Ramón.
1660. Sandiel Repiso, don Joaquín.
1661. Sanjuan Sorli, don José.
1662. San Martín González, don Valeriano.
1663. San Martín Soto, don Francisco.
1664. San Mauro Pascual, don Rafael.
1665. San Miguel Torres, don Lalo.
1666. Sansa Monjo, don Francisco.
1667. Santanienle Ancón, don Severino.
1668. Santamaría Heirero, don Fidel.
1669. Santamaría Marino, don Domingo.
1670. Santana Negales, don Arturo.
1671. Santiago Ruiz Conejo, don José.
1672. Santos Álvarez Mañez, don Antonio.
1673. Santos Fernández, don Eran.
1674. Santos Jabardo, don Enrique.
1675. Santos Tormo, don Rafael.
1676. Sanz Aguilera, don Anastasio.
1677. Sanz Correo, don Argimiro.
1678. Sanz Giménez, don Clodolfo.
1679. Sanz González, don Faustina.
1680. Sanz López, don Alejandro.

(Continuad.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.729

Edicto

Desde esta fecha queda abierto el pago del arbitrio sobre inquilinato, correspondiente al mes de Abril actual del ejercicio trimestral de mil novecientos veinte y cuatro, en la oficina recaudadora de impuestos municipales establecida en el piso bajo de estas Casas Consistoriales y

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados; notificándoles al propio tiempo, que el periodo voluntario para satisfacer sus cuotas sin recargo termina el día quince de Mayo próximo.

Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Cruz Conde.

Juzgados

POSADAS

Núm. 6.647

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del termino de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado la procesada por el delito de hurto, Rosario Salguero Flores, de cuarenta años de edad vinda, vecina de Córdoba a su calle Postrera número tres, segun manifestó.

Cuyo actual paradero se ignora para ser reducida a prisión en sumario, que instruyo con el número treinta y cuatro de mil novecientos veinte y cuatro, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demas perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas a once de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario, Luis Medina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 6.546

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama y cita, a cuantas personas ocrean ser dueños de los semovientes que al final se reseñan, intervenidos en diligencias criminales pendientes en este Juzgado, debiendo comparecer ante el mismo, dentro del termino de diez días para prestar declaración y acreditar su próxima existencia.

Dado en Castro del Río a trece y uno Marro de mil novecientos veinte y tres.—Domingo Onorato.—El Secretario, Romero.

Reseñas

Yegua castaña, cinco años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, lucera, blancos en el lomo y costillares, parece muy poco visible que tiene el hierro de la Mundial en el anca izquierda.

Yegua negra ciega mas de la marca, hierro Z en nalga.

AGUILAR

Núm. 6.722

Don German Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la aceituna que despues se expresará poniéndola caso

de ser habida con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número cuarenta y cuatro de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a quince de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de lo rebado

Unas diez fanegas de aceituna propiedad de don Vicente Romero vecino de Aguilar y hurtadas la noche del seis al siete del corriente en el pago Fuente Romero de este término.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 5.920

Don Pablo Algaba Calderón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado se anuncia a concurso libre conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en los derechos de arancel y consta este pueblo de seiscientos ochenta y cuatro al mas segun el último censo.

Fuente la Lancha catorce de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez municipal, Pablo Algaba Calderón.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.617

MARTIN RIVAS, Artista, de veinte y seis años, hijo de José y de Rosa, casado, fotógrafo, natural de Granada y vecino de Ciudad Real y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del termino de diez días a contar desde la inserción de la presente, ante el Juzgado de Ciudad Real, con el fin de constituirse en prisión, que ha sido declarada por la Audiencia Provincial de esta Capital por auto fecha veinte y ocho de Febrero último, dictado en sumario que se le sigue por disparo y lesiones con el número 153-1922, previniéndole que si no comparece ni es habido, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Delegado de visita de inspección a la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba

Los señores Alcaldes de las Ciudades y pueblos que se consignan en relación, en el transcurso de veinte días siguientes a la publicación de la presente, manifestarán a ésta Delegación sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, la conformidad o reparos a los débitos con que aparecen a la misma por Contingente Provincial y el año 1874-75 repetido por consumos, por los ejercicios económicos que también se indican.—Córdoba 11 Abril de 1924.—El Coronel Delegado, Felipe Lázaro.

Núm. 6.643

RELACION QUE SE CITA

	Año 1902 Pesetas	Año 1901 Pesetas	Año 1900 Pesetas	Trimestre 99 900 Pesetas	Año 98 99 Pesetas	Año 97 98 Pesetas	Año 96 97 Pesetas	Año 95 96 Pesetas	Año 94 95 Pesetas	Año 93 94 Pesetas
Adamuz	—	2 027 25	—	—	—	1 023 33	3 524 35	—	—	—
Aguilar	20 914 12	20 690 22	26 582 50	5 692 48	10 587 74	18 938 50	15 565 73	32 464 18	—	14 190 19
Alcaracejos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almedinilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	750
Almodóvar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Añora	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Baena	26 845 05	24 474 93	24 323 05	12 469 12	21 770 27	24 010 61	22 141 44	20 160 73	25 856 20	22 232 33
Belalcázar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belmez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Benamejil	6 812 38	4 026 02	—	—	—	2 018 83	2 493 72	6 634 54	3 974 99	—
Blázquez	—	—	936 54	624 34	—	—	—	8 85	—	—
Bujalance	192 49	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cabra	29 167 01	9 891 67	19 845 67	10 241 24	14 736 99	11 975 92	22 078 41	24 424 34	35 779 35	32 690 06
Cáñete	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carcabuey	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carlota (La)	5 005 85	—	—	—	—	4 836 16	5 358 92	6 029 27	4 749 15	2 589 65
Carpio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Castro	9 483 48	21 701 88	—	673 78	8 810 61	13 691 45	5 055 56	10 537 76	15 958 94	—
Conquista	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDOBA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dofia Mencía	2 303 58	—	—	—	—	—	—	—	796 25	2 209 94
Dos-Torres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Encinas Reales	974 46	—	—	—	—	—	—	—	1 892 46	—
Espejo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Espiel	—	—	—	—	—	—	2 349 74	—	—	—
Fernán-Núñez	2 554 96	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fuente la Lancha	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fuente Obejuna	—	—	1 401 04	—	—	6 992 89	1 198 18	1 771 62	4 070 68	2 460 46
Fuente Palmera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fuente Tójar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Granjuela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Guadalcázar	2 312 51	—	1 031 18	297 79	2 316 67	919 32	537 14	—	—	658 08
Guijo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hinojosa del Duque	10 372 87	—	—	—	—	12 084 42	9 931 22	10 989 38	1 947 53	6 536 13
Hornachuelos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Iznájar	4 566 22	—	—	—	—	—	3 689 21	3 510 46	6 375 76	6 906 27
Lucena	53 093 14	32 747 14	30 944 92	8 270 28	31 823 62	15 956 22	15 215 80	17 572 94	49 409 06	41 530 69
Luque	1 000	—	1 837 05	—	—	4 037 35	5 579 58	3 701 68	4 260 50	2 264 70
Mantibán	—	1 005 55	3 945 73	703 34	4 821 58	3 378 14	5 135 95	4 384 93	3 937 52	3 314 56
Montemayor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montilla	13 688 57	4 007 78	11 190 59	4 606 11	—	23 638 61	22 127 80	10 854 64	24 784 87	29 086 69
Montoro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Monturque	4 223 40	—	—	—	—	698 39	1 663 31	2 552 36	2 396 95	—
Moriles (Los)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nueva Carteya	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Obejo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palenciana	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palma	6 439 76	1 351 58	3 168 34	—	3 740 91	3 853 61	—	—	—	—
Pedro-Abad	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pedroche	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarroya	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Posadas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pozoblanco	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Priego	14 909 05	7 948 22	11 252 34	—	—	17 796 17	3 457 92	11 563 64	2 975 36	13 101 08
Pueblonuevo del Terrible	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Puente-Genil	—	—	—	—	—	—	—	—	13 308 42	6 863 13
R. mbla	12 607 69	13 264 88	14 784 89	6 842 05	2 105 17	8 510 67	—	—	—	5 109 07
Rute	3 397 01	2 848 76	1 242 75	—	—	—	—	—	13 342 95	9 500 60
S. Sebastián de los Ballesteros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santaella	4 212 47	6 399 04	—	5 293 05	—	7 350 61	1 998 57	3 170 16	9 877 90	3 276 10
Santa Eufemia	—	—	1 147 89	—	—	1 789 69	—	1 131 99	1 994 39	1 760 17
Torrecaampo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
V. lenzueta	—	—	—	—	—	—	01	1 002 92	—	864 39
Valsequillo	—	—	—	—	380 70	—	—	—	—	—
Victoria (La)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villa del Río	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villafraña	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villaharta	—	—	116 38	—	—	176 33	—	04	305 13	497 19
Villanueva de Córdoba	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva del Duque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva del Rey	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villarroto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villaviciosa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Viso (El)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zuheros	—	1 933 09	—	943 39	2 250 61	894 47	—	—	—	—
Totales.....										

(Continuad)

IMPORTANTE: Se hace notar que las relaciones publicadas en los BOLETINES números 94 y 95, correspondientes a los días 19 y 21 del actual se refieren al mismo concepto que el epígrafe de la presente, o sea por Contingente Provincial y no por Filoxera como por error aparece inserto en dichos BOLETINES